

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de febrero del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**BENITEZ CINTHYA LEONELA C/ MARTIN Y CIA S.A. S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)" (EXPTE. N° CI-00401-L-2025).**.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Conciliación de fecha 06/02/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE**:

**I.-** Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **MARTIN Y CIA S.A.** abonará, por todo concepto reclamado en autos a la actora, **CINTHYA LEONELA BENITEZ**, la suma total de **PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$7.500.000.-)**, pagaderos en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000.-)** cada una, venciendo la primera el día 19 de febrero de 2026 y las dos (2) cuotas restantes los días 19 o siguiente día hábil si éste fuera inhábil de cada uno de los meses posteriores hasta la finalización del acuerdo.-

**II.-** Costas a cargo de la demandada. Regular los honorarios profesionales de los letrados de la actora, **Dres. JORGE ALEJANDRO HOLGADO y RUBEN OMAR ANTIGUALA**, en la suma de **PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-; y los de los letrados de la demandada, **Dres. MAURICIO LUIS MERLOTTI**, por sus presentaciones al contestar demanda, en la suma de **PESOS**

**SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000.-)** -en su doble carácter- y los del **Dr. IGNACIO CARLOS GASTON GIGENA**, por su actuación a partir del día 03/02/2026, en la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000.-)** -en su doble carácter-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$7.500.000.- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervenientes, no incluyen el I.V.A.-

**III.-** Liquídense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la contribución al Sitrajur, estese a lo dispuesto en la Ac. 33/2020 del STJ y en la Disposición 08/20 de Contaduría General del Poder Judicial.-

Cúmplase con la L. N° 869.-

**IV.-** Regístrese en **(S)**.-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**